

La valoración total de la parcela y de la edificación asciende a la cantidad de 10.045.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela de propiedad pro indivisa de los Sres. don Juan Velasco Madera y de don Jerónimo López Doblas, con una extensión superficial de 570 m², sita en la calle Cervantes, núm. 9, dando fachada en 15 metros a C/ Cervantes, núm. 24.

La referida parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia con el núm. 1.688, Tomo 576, Folio 51, Libro 63, inscripción 2.º

El valor económico de dicha parcela ha sido fijado en la cantidad de 15.000 ptas./mm², por lo que el valor total es de 8.550.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto.

1.º Prestar conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, por otra de propiedad particular.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 2 de septiembre de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 6 de septiembre de 1996, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se acuerda el pago a las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF de una subvención para la realización de actividades formativas con cargo a los fondos de formación continua.

En sesión de la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio de 1996, se aprobó la distribución de los fondos de Formación Continua para la realización de actividades formativas por las organizaciones sindicales integrantes de la Comisión Nacional de Formación Continua para el año 1996.

En virtud de ello, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

HE RESUELTO

Primero. Declarar específicas por razón de su objeto las subvenciones recogidas en esta Resolución y obviar la concurrencia dada su imposibilidad.

Segundo. Conceder a las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.31.1800.482.13A.2 del Presupuesto de este Instituto para 1996 por los importes que a continuación se expresan:

CC.OO.: 3.541.930 ptas.

UGT: 3.036.970 ptas.

CSI-CSIF: 1.421.100 ptas.

Tercero. Las entidades han sido aprobadas en la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma

de Andalucía en su sesión del día 19 de julio del presente año.

Cuarto. Las subvenciones compensarán a las OO.SS. los costes por la realización de las acciones formativas que han sido aprobadas en el seno de la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 26 de julio.

Quinto. El abono de las subvenciones concedidas se realizaría en dos pagos, uno por el 75% del importe de la misma y el 25% restante, una vez justificado el anterior pago conforme a lo estipulado en el art. 27.1 de la Ley 7/96, de 31 de julio del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, debiendo acreditarse con carácter previo el abono de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En el plazo de 30 días, hecho efectivos los pagos, deberán presentar las OO.SS. certificado acreditativo de que el importe de la misma ha sido registrado en su contabilidad con expresión del asiento registrado.

Sexto. Las organizaciones sindicales beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte del Instituto Andaluz de Administración Pública, y a remitir cuanta documentación le sea requerida por éste, en relación con la aplicación de los fondos percibidos.

c) Comunicar al IAAP la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

d) Cumplimentar la documentación relativa a las acciones subvencionadas conforme al procedimiento establecido para la homologación de actividades formativas.

Séptimo. Las OO.SS. en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha del pago efectivo de la subvención deberán justificar la aplicación de los fondos.

Octavo. El incumplimiento de las obligaciones de justificación, de la finalidad para la que se conceden las subvenciones, o de las condiciones fijadas para su concesión en esta Resolución, determinará el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora legalmente establecidos desde el momento del pago; asimismo procederá el reintegro del importe de la cantidad obtenida que exceda del coste de las actividades desarrolladas.

Sevilla, 6 de septiembre de 1996.- El Director, Juan Luque Alfonso.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 20 de agosto de 1996, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la concesión de una subvención específica por razón del objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26, apartado dos, de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto

de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón del objeto concedida a:

Núm. expediente: S C. 16 SE/96.
Entidad: CEPES - Andalucía.
Provincia: Sevilla.
Importe subvención: 30.000.000 ptas.

Sevilla, 20 de agosto de 1996.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de septiembre de 1996, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, concedida a la entidad Bodegas Delgado, SL, en los productos que se citan.

El Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28 de abril de 1989), por el que se regula la concesión y uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5 de enero de 1990), que lo desarrolla, establecen que las autorizaciones de uso de dicho distintivo tendrán una vigencia de cinco años al cabo de los cuales, deberá solicitarse por los interesados su renovación por igual período de tiempo.

Transcurridos los cinco años de vigencia de la autorización para el uso del distintivo de calidad, concedida a la entidad Bodegas Delgado, S.L., vista la solicitud de renovación presentada por la misma y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Renovar la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» en los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden de la entidad Bodegas Delgado, S.L., con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o renovación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2.º Dicha autorización tendrá una vigencia de cinco años a contar desde su inscripción en el registro correspondiente, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de 24 de julio de 1995.

Sevilla, 2 de septiembre de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos en los que se renueva la autorización para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

- A) Relativas al Producto.
- Denominación del producto: Vino amontillado y vino fino.
 - Marca: Faraón, Segunda Bota, FEO.
 - Etiquetado y presentación: Faraón: Botella Rhin negra de 70 cl., Segunda Bota y FEO: Botella Rhin negra de 70 cl. y jerezana de 33 cl.

- Denominación de calidad: Denominación de Origen «Montilla-Moriles».

- Norma de calidad: Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles (BOE de 27 de diciembre de 1985).

B) Relativas a la Empresa.

- Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Bodegas Delgado, S.A.

- Núm. Registro Sanitario de Alimentos: 30.1417/CO.

- Núm. Registro de Industrias Agrarias: 14/40.839.

- CIF: B-14.003.958.

- Domicilio y Población: C/ Cosano, 2. Puente Genil (Córdoba).

ORDEN de 3 de septiembre de 1996, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de los Remedios de Olvera (Cádiz) como Agrupación de Productores Agrarios para los productos del ganado ovino, caprino y bovino.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo (BOE núm. 80 de 2.4.88), y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142 de 10.9.94), modificado por los Decretos 4/1996, de 9 de enero (BOJA núm. 17 de 3.2.96) y 270/1996, de 4 de junio (BOJA núm. 65 de 8.6.96), de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.º Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola «Nuestra Señora de los Remedios» de Olvera (Cádiz), con domicilio en Avenida Manuel de Falla s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, y 1760/1987, de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 220/1991, de la Comisión, de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Artículo 2.º Dicho reconocimiento se otorga para los productos del ganado ovino, caprino y bovino.

Artículo 3.º El ámbito geográfico de Actuación de la entidad, como Agrupación de Productores Agrarios será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.º Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Artículo 5.º La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987, de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6.º Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán